



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso (Boyacá), 28 de Diciembre de 2023

CONSTANCIA

Debido a que las providencias proferidas en los siguientes procesos son de carácter reservado no se insertan en el estado, por tanto, si se requiere acceder a ellas, deberán pedir su remisión a través del correo electrónico del Juzgado j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando su nombre completo, identificación y qué parte es en el proceso.

PROCESO	RADICADO
Adopción	2023-00309


JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintisiete (27) de diciembre de dos mil tres (2023).

Ref.: Sucesión Intestada 2023-00390-00

Corresponde a este Despacho judicial conocer de la demanda de sucesión intestada de la causante JULIA PÉREZ y/o ANA JULIA PÉREZ, fallecida en Sogamoso, el 18 de septiembre de 2021.

Revisado el texto de la demanda, acápite de cuantía, se observa que la misma se estima en \$90.000.000, conforme al avalúo catastral, por lo tanto, este Juzgado no es el competente para conocer del mismo, ya que se trata de un proceso de menor cuantía el cual va entre los 40 a 150 smlmv., de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del C.G.P.

Igualmente, el artículo 26 del C.G.P., en su numeral 5, indica que, en los procesos de sucesión, la cuantía se rige por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

Con base en los anteriores fundamentos legales, este Despacho no es el competente para conocer de la misma, en consecuencia, se entrará a rechazar de plano la demanda por falta de competencia enviando la misma a los señores Jueces Civiles Municipales de Sogamoso- Reparto, para su conocimiento.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de sucesión intestada de la causante JULIA PÉREZ y/o ANA JULIA PÉREZ, por falta de competencia en razón de la cuantía y por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Remitir las presentes diligencias a los señores JUECES CIVILES MUNICIPALES DE SOGAMOSO- Reparto, para su conocimiento. Por secretaría oficiase lo correspondiente a la Oficina de

Apoyo Judicial de Sogamoso y déjense las correspondientes constancias de salida en el sistema TYBA.

TERCERO: Cumplido lo anterior y en firme la decisión archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.12.27 12:00:06
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 45 FECHA **28 DE DICIEMBRE DE 2023.**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

Gwr..



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Adjudicación de Apoyo No. 2023-00370-00

Visto el informe secretarial que antecede, y estando al despacho las diligencias se observa que en auto adiado del quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) dictado dentro del presente asunto, se señalaron los requisitos a subsanar para admitir la demanda de Adjudicación de Apoyos de la referencia.

Sin embargo, y previa revisión exhaustiva del correo electrónico institucional de este despacho y de la totalidad del plenario, se evidencia que el término conferido para la eventual subsanación feneció, evidenciándose que la parte actora guardó total silencio para subsanar los requisitos expuestos y citados en precedencia.

Por lo anterior, se rechazará el presente proceso de Adjudicación de Apoyo, teniendo como referente lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso que establece:

"...El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales..."*

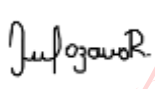
En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por la señora ANDREA PAOLA AMÉZQUITA RICO contra la señora ELIZABETH AMÉZQUITA RICO por lo motivado ut supra.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, por secretaria, archívense las presentes actuaciones previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.12.27
12:03:29 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **45** FECHA **28 DE DICIEMBRE DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario